



San Andrés Islas, Veintitrés (23) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2023-00237-00
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA HOTELERA Y SIMILARES DE COLOMBIA "COHTRAG"
<b>Demandados</b>	MARY MARGARITA GUZMAN MARTINEZ JULIO ALFONSO MENDEZ TORRES ZAIDA DE JESUS ROJANO
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	00354-2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se procede con el estudio de admisibilidad de la misma conforme las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y ss del C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022, encontrando que la misma adolece de los siguientes defectos formales, por lo cual se requerirá a la parte demandante para que se sirva:

- Conforme lo reglado en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., en congruencia con lo establecido en el artículo 5° del de la ley 2213 de 2022, aportar NUEVO mandato judicial, donde se indique expresamente: (i) la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual, deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

*“Artículo 5° del de la ley 2213 de 2022: (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*

- Dirigir la demanda contra todos los ejecutados, o aclarar si ésta, solo va dirigida contra MARY MARGARITA GUZMÁN MARTÍNEZ, puesto que, en el encabezado, en la introducción de la demanda y en el aparte de notificaciones de la misma se relaciona como demandada únicamente a la señora MARY MARGARITA GUZMAN MARTINEZ y en las pretensiones se relacionan como demandados a los codeudores, JULIO ALFONSO MENDEZ TORRES y ZAIDA DE JESUS ROJANO.
- Aclarar la suma que se pretende ejecutar, por cuanto por un lado el valor de la obligación consignada en el pagare esta por valor de Cinco Millones Quinientos Cincuenta mil pesos (\$5.550.000) y en los hechos y pretensiones, a pesar de indicarse que no se ha realizado abono alguno se pretende ejecutar la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$4.664.121).

Los anteriores requerimientos, se realizan en cumplimiento del numeral 4, artículo 82 del C.G.P, que reza:



*“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.*

- Indicar dirección específica de los demandados dentro del proceso y en caso de desconocer con exactitud sus direcciones manifestar bajo la gravedad del juramento conforme lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que reza:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Por lo anterior, el Despacho concederá a la parte demandante el termino de cinco (05) días, para que proceda a sanear dichas vicisitudes, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

En mérito de lo anterior, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA HOTELERA Y SIMILARES DE COLOMBIA “COHTRAG”, hasta tanto no se proceda conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

**TERCERO:** La subsanación deberá presentarse debidamente integrada como el escrito de la demanda inicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Katia Llamas De la Cruz*  
**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ**  
**JUEZA**

CARG